



BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

En la noche del 10 del actual fue capturado por las tropas que operan á las inmediatas ordenes del Sr. Brigadier Comandante general de esta Provincia, en el sitio del Tamayo, el cabecilla Pedro Palencia, (natural de Jumilla) que por sus crímenes y atrocidades era el terror de el pais murciano; le acompañaba un asistente que tambien ha sido preso.

Lo que me apresuro á noticiar al publico para su satisfaccion. Chinchilla 13 de Noviembre de 1839.=Fernando Maria de Rosales.

Circular número 198.

AYUNTAMIENTOS.

El Excmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 7 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente.

„Debiendose proceder á la renovacion de los Ayuntamientos para el año proximo venidero de 1840 con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1836 y demas leyes vigentes, S. M. se ha servido resolver que V. S. dé las disposiciones oportunas para que tenga efecto dicha renovacion.“

Lo que hago saber á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia para que en cumplimiento del deber que

les impone la ley de 3 de Febrero de 1823 en sus articulos desde el 224 al 232, que á continuación se insertan; procedan á la renovacion de los respectivos Ayuntamientos arreglandose á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1836 y demas vigentes, publicados todos en el boletin oficial número 4 del miercoles 11 de Enero de 1837. Chinchilla 14 de Noviembre de 1839.=Fernando Maria de Rosales.=Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Articulos de la Ley de 3 de Febrero de 1823, que se citan.

Articulo 224. El Alcalde si fuese único y donde haya mas de uno el primer nombrado, cuidará bajo su responsabilidad de que se renueven los individuos del Ayuntamiento en el tiempo, modo y forma que previene la Constitucion, el decreto de 23 de Mayo de 1812; y los demas que rijan en la materia.

225. Tambien cuidará de que se convoque al vecindario para la celebracion de las Juntas parroquiales por el medio que estubiere en uso, y con la anticipacion á lo menos de ocho dias. Se hará segunda convocatoria á los cuatro dias de hecha la primera y se repetirá el dia anterior á la celebracion de las Juntas.

226. En los pueblos donde haya mas de una parroquia al mismo tiempo de disponer la primera convocatoria hará el Alcalde que se cite al Ayuntamiento para que se dignen, conforme á lo que está establecido, los otros Alcaldes y Regidores que hayan de presidir respectivamente las Juntas.

227. Los Presidentes de estas cuidarán de que en cada una de ellas se nombren un secretario y dos escrutadores. Los mismos presidentes, secretario; y escrutadores seran responsa-

bles si no se estendieren las actas con la formalidad que corresponde.

228. Del mismo modo cuidará el Alcalde y donde hubiere mas de uno el primer nombrado, de que se verifique oportunamente la celebracion de la Junta de electores, que ha de presidir el mismo, autorizandola el secretario de Ayuntamiento.

229. En esta Junta tambien se nombrarán dos Escrutadores de entre los electores, y se procederá sucesivamente á la eleccion para cada oficio sin pasar á la de Alcalde segundo hasta que esté hecha la del primero y así en cuanto á las demas. Las votaciones no serán secretas antes bien deberá constar en el acta el elector que vota y la persona á quien dá su voto, á fin de que en su caso pueda hacerse efectiva la responsabilidad que corresponda. El Presidente, los Escrutadores y el Secretario serán responsables por las faltas de formalidad en la estension del acta.

230. Las Juntas parroquiales de electores se celebrarán en los primeros dias festivos del mes de Diciembre, mediando á lo menos cuatro dias desde la conclusion de la primera hasta el principio de la segunda. Cuando por causas graves no se puedan celebrar en estos dias se avisará de ello al Gefe politico sin la menor dilacion. En los años en que deban hacerse las elecciones de Diputados á Cortes no se celebrarán las Juntas parroquiales el primer domingo en las Capitales de provincia.

231. Hechas las elecciones se dará cuenta al Gefe politico y á la Diputacion provincial con oficios separados, y acompañando á cada uno una certificacion en que se acredite quienes son los electos.

232. El dia 1.º de cada año se pondrá en posesion á los nuevos capitulares, sin suspenderlo á pretesto de tachas ó de recursos que se hayan intentado ó se pretendan intentar, y se dará aviso de haberlo cumplido, así al Gefe politico como á la Diputacion.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE ALBACETE.

Circular.

El señor Comandante general de esta provincia, ha puesto en conocimiento de la Diputacion, el repartimiento que ha hecho perentoriamente de 44165 rs. entre los trece pueblos del partido de Casas Ibañez, para ocurrir á los gastos necesarios de fortificacion de este último, á fin de libertar al pais de las continuas incursiones de los enemigos; y esta Corporacion ha prestado su conformidad, con siguiente á lo que previene la primera disposicion de la Real orden de 12 de Octubre del año anterior, y que para que tenga

efecto el abono por cuenta de contribuciones de que en la misma se trata, se oficie á dicho señor, como ya se ha verificado, para que los Ayuntamientos obtengan el recibo de las entregas que hiciesen por este concepto, así como de los demas documentos que necesitasen para conseguir su liquidacion y pase en oficinas segun lo mandado en Real orden de 11 de Marzo de 1835.

Los Ayuntamientos por su parte, darán igualmente recibo á los particulares de lo que se les reparta, y paguen en debida proporcion, para que este documento les sirva por cuenta de sus contribuciones, luego que se consiga el abono de que se ha hecho mérito, en las oficinas correspondientes de liquidacion.—Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla y Noviembre 11 de 1839.—El P.—Fernando Maria de Rosales.—Valeriano Perier y Vallejo, secretario.—A los Ayuntamientos del partido judicial de Casas Ibañez.

El repartimiento que se cita es como sigue

Pueblos,	Cantidades.
----------	-------------

Casas Ibañez.	2328.
-----------------------	-------

Abengibre.	849.
--------------------	------

Alborea.	1345.
------------------	-------

Motilleja.	604.
--------------------	------

Casas de Yesa.	2594.
------------------------	-------

Cenizate.	882.
-------------------	------

Fuente-Albilla.	945.
-------------------------	------

Golosalbo.	418.
--------------------	------

La Recueja.	555.
---------------------	------

Mahora.	1471.
-----------------	-------

Navas.	744.
----------------	------

Villamalea.	1560.
---------------------	-------

Villatoya.	1470.
--------------------	-------

14165.

La disposicion primera de la Real orden de 12 de Octubre del año pasado de 1838, dice así:

Todas las fortificaciones que se construyan por mandato de las autoridades militares, se abonarán por el presupuesto de guerra, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 11 de Marzo de 1835.

La Real orden de 11 de Marzo de 1835 es como sigue.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo, de resultas de las exposiciones dirigidas por los Ayuntamientos y autoridades civiles de algunos pueblos, solicitando se les abonén las anticipaciones hechas de sus fondos para los gastos que con mas ó menos justificacion acreditan haber invertido en medidas de fortificacion y defensa.

De todo se ha enterado S. M. detenidamente; y considerando que la disipacion completa de los caudales que anualmente se asignan al material de Ingenieros, y la ruina del sistema militar administrativo serian muy probables consecuencias de dejar á los pueblos en plena libertad para disponer por ese medio indirecto, del presupuesto general de guerra, al paso que se daria margen á considerables abusos y arbitrariedades en el manejo de los mismos fondos locales, se ha servido resolver.

1.º Que unicamente por gracia especial se admitan las reclamaciones de esta especie hasta el dia presentadas, abonando su importe á los pueblos que las han promovido, del alcance que resultan al presupuesto general de guerra contra el Real Tesoro por fin del año próximo pasado, con prohibicion absoluta de que se distraiga cantidad alguna para dichos pagos de las comprendidas en los presupuestos ordinario y extraordinario de este Ministerio correspondientes al presente año comunicándose en este sentido las ordenes especiales necesarias para cada uno de dichos abonos.

2.º Que en lo sucesivo no se admitirá por ningún motivo ni pretexto cargo alguno contra el presupuesto general de guerra por razon de gastos invertidos en obras defensivas ó de acuartelamiento, sia la menor excepcion, á menos que su egecucion se funde en disposiciones espresas de las autoridades militares competentes.

3.º Que para hacer efectivo el cumplimiento del anterior artículo, proceda V. E. y haga proceder bajo la mas estrecha responsabilidad á todos los Gefes militares del distrito de su mando, en rigorosa conformidad con las ordenes generales que rigen para esa especie de trabajos, y en particular con la circular de 8 de Mayo anterior, en que estan previstos todos los casos de urgencia, en el concepto de que no será abonable ningún gasto en que no hayan intervenido el cuerpo de Ingenieros y la hacienda militar segun sus atribuciones respectivas, bien por medio de sus propios individuos, ó supliendo su falta por nombramientos provisionales de sujetos de su confianza; sobre lo cual pueden tenerse anticipadas las providencias oportunas por los Directores, Subinspectores ó Comandantes generales de Ingenieros, y por los ordenadores de los ejércitos y distritos.

4.º Y por último, que las obras ó medidas defensivas particulares, á que sin mandato de la autoridad militar competente recurran algunos pueblos, se miren y reputen como medios de seguridad puramente individual, que deberán satisfacer de sus fondos locales, ó por repartos vecinales, ó por otro arbitrio legal que les conviniere, como que se trata de su propia ventaja, quedando unicamente á cargo del presupuesto general de guerra las defensas que se proyecten y ejecuten por disposicion de las referidas autoridades militares competentes, por el sistema

establecido y con objetos de interés mas amplio y general. Madrid 11 de Marzo de 1835.—Valdés.

OTRA.

A consecuencia de lo que dispone la Real orden de 24 de Octubre último, inserta en el boletin oficial del dia 6 del mismo, sobre renovacion de la mitad de los individuos que componen las Diputaciones provinciales, procedió esta á realizar el sorteo de que trata el artículo 2.º, en la mañana del dia 10 del corriente con las formalidades y publicidad que en el mismo se previene, y resultó que deben ser remplazados en principio del inmediato año de 1840 los señores D. Vicente Ferrer Mendiri, diputado por el partido de Alcaráz, D. Mariano Rodriguez Vera, diputado por el partido de Hellin, D. Claudio Maria Garrido, diputado por el partido de la Roda, y D. Sebastian Quijano Jover diputado por el partido de Yeste.

Y en sesion del dia de hoy, ha dividido esta Diputacion en distritos electorales los pueblos de los espresados partidos, en conformidad, y para los fines que previene la citada Real orden en su artículo 9.º siendo esta designacion en la manera siguiente.

PARTIDO DE ALCARAZ.

Primer Distrito.—Alcaráz—Salobre—Vianos Robledo—Paterna—Viveros.

2.º *idem.*—Bonillo—Ballesteros—Ossa de Montiel.

3.º *idem.*—Villaverde—Villapalacios—Riopar, Cotillas—Bienservida.

4.º *idem.*—Masegoso—Casas de Lazaro.

5.º *idem.*—Bogarra.

PARTIDO DE HELLIN.

Primer distrito.—Hellin—Lietor—Agramon

2.º *id.*—Tobarra.

3.º *idem.*—Ontur—Albatana.

PARTIDO DE LA RODA.

Primer Distrito.—Roda—Minaya.

2.º *idem.*—Villalgordo—Fuen-Santa—Montalbos

3.º *idem.*—Tarazona—Madrigueras.

4.º *idem.*—Munera—Lezuza.

PARTIDO DE YESTE.

Primer Distrito.—Yeste.

2.º *id.*—Elche—Ayna

3.º *idem.*—Nerpio

4.º *idem.*—Ferez.

5.º *id.*—Socobos.

6.º *idem.*—Letur.

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 11 de Noviembre de 1839.—E. P.—Fernando Maria de Rosales—Valeriano Perier y

Vallejo, secretario.—A los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Estado de la Guerra en la provincia de Albacete en Octubre de 1839.

Por los repetidos partes que en últimos de Setiembre se me daban de que los enemigos se retiraban de Fuentes, y demas pueblos inmediatos á la ciudad de Cuenca, dispuse en primero de este mes saliesen confidentes hasta Carboneras y Cañete, que averiguasen con alguna certeza el paradero de aquellos. En el mismo dia, en virtud de autorizacion del Gobierno de S. M. de 21 del pasado, determiné que D. Fernando Cantero del Herrumblar, provincia de Cuenca, se internase en esta por lo perjudicial que allí podia ser, como padre del rebelde Don Pedro, favorito de Cabrera. A este atroz cabecilla se daba en aquella fecha en Beleta, y á Forcadell en Ademuz.

Los distritos de Hellin, Yeste, Almansa, La Roda, Casas Ibañez y Alcaráz se recorrian por diferentes partidas para impedir las incursiones, que pequeñas gavillas de vándalos solian hacer.

El Comandante general de Ciudad-Real en el dos desde Urda me dijo que los facciosos de la Mancha, huyendo de su persecucion, trataban de incorporarse á Cabrera, haciendo su marcha por esta provincia; y en el 7, que recibí este aviso, ordené la inutilizacion de los puentes del Jucar, y que 70 caballos se situasen en el Bonillo y Minaya, y recorriesen aquella linea. En efecto salieron el 8 con el doble objeto de perseguir un pequeño grupo, que en el mismo dia 7 por la tarde en el termino de San Clemente, provincia de Cuenca, entre la Roda y Minaya, habia hecho algunos robos. Esta gavilla apareció en la mañana del 8 en la Ossa de Montiel, y siguió á Ruidera. En el propio dia se me dió aviso por varias autoridades que una faccion habia pasado el Jucar por el Valle de Cofrentes, provincia de Valencia, y temiéndome se dirigiese á Almansa, que corresponde á la de mi mando, empecé marcha en aquella recta á las tres de la tarde con el escuadron provisional de lanceros de la Guardia-Real, que habia llegado el 6 á Albacete, enviado por Real orden de 27 de Setiembre para operar á mis órdenes. A la media hora de aquella capital recibí partes de que era falso hubiese enemigos en dichos puntos, y cierto que en aquella madrugada habian sorprendido á Sisante, provincia de Cuenca, y hecho prisionero un oficial con veinte y tantos soldados que allí habia. Contramarché al momento, y atravesando Albacete sin apearme, ni detenerme, corrí acia el pue-

blo que los rebeldes ocuparan. Llegué á la Gineta con bastante noche y copiosa lluvia; y allí supe que aquellos se habian salvado ya, repasando el Jucar por los puentes, que se conservaban habilitados en el distrito de Cuenca, y que al dia siguiente, por los beneficios que se seguian á la causa nacional, mandé inutilizar.

El 9 seguí mi marcha en direccion de Sisante; recorrí luego varios pueblos de las provincias de Cuenca y Ciudad-Real, y habiendo recibido el 13 en Sociellamos partes de que una fuerza numerosa enemiga, trataba de pasar de la izquierda á la derecha del Jucar, mandé reunir toda la caballeria de esta provincia, y por Villarrobledo el 14 abancé á Minaya, para observar sus movimientos. El 15 pasé á la Roda, y el 16 á la capital, siendo el resultado que la faccion no llevó á cabo su proyecto.

El 18, enterado de que Polo, Arebalo y otros cabecillas estaban ocupando y robando con fuerzas considerables los inmediatos pueblos de la provincia de Cuenca, me persuadí de que los que pertenecen á esta, y están á la izquierda del Jucar, si no se ponía un pronto remedio, podrian sufrir igual suerte, como en la noche del 7, en la del 12 y en la mañana del 13 habia sucedido en Villamalea, Casas Ibañez y Albores, y al efecto envié destacamentos del 2.º batallon de Córdoba á Alcalá y Jorquera, y mandé el 21 que la compania franca de la provincia se situase en Casas Ibañez, capital y centro del partido judicial de su nombre, e hiciese que se fortificase, para que sirviese de apoyo á la columna, que allí me propuse establecer.

El 19, noticioso de las barbaridades cometidas por Palillos en la Villa de Infantes, provincia de Ciudad-Real en la tarde del 18, oficié al Comandante de Armas de Alcaráz, que confina con aquel territorio, dándole instrucciones para poder impedir que en los pueblos que me están encomendados tuviesen lugar tamaños excesos. Todos escuden mis esperanzas, disponiéndose á defenderse, y aun á perseguir á la canalla en aquellas sierras, para lo que les estoy dando armas y municiones, que me piden.

En 22 tuve tambien avisos de que cuatro companias de infanteria y alguna caballeria rebelde habian llegado á la Pesquera; y recelándome se estendiesen hasta Casas Ibañez, mayormente cuando, para inspirarlas confianza, de este punto habia yo retirado últimamente la columna de caballeria, que en el conservaba desde Junio, hice una marcha rápida con dos escuadrones, y caí á media noche sobre el Herrumblar, pueblo de la provincia de Cuenca, donde la faccion domina y está con frecuencia. No hallando enemigos, ni noticia de ellos, pase por Villamalea á Casas Ibañez el 23; y el 24 se dió principio á su fortificacion segun el 21 me habia propuesto.

El 24 oficié á los pueblos del partido para que inmediatamente enviasen comisionados para tratar del asunto; el 25 se reunieron todos bajo mi presidencia; y convencidos plenisimamente de los beneficios, que de estas operaciones deben resultarles, ofrecieron secundar

mis miras, y siguen dando pruebas de que no son efímeras sus promesas.

El 25 una partida facciosa, haciendo una marcha precipitada trató de sorprender á la Roda, cuyo pueblo habia yo mandado fortificar; y aquella milicia nacional, á la que acababa de dar armas y municiones, conducida por sus entusiastas Alcalde y Comandante de armas, la rechazó con vizarria, causando la bastantes heridos. En la misma fecha, sabiendo que los Cabecillas Potage y Pimentero suelen tener su cuartel en la venta del Moro, provincia de Cuenca, he despachado una columna de infantería y caballería al mando de mi Ayudante de órdenes D. Francisco Sirva, secretario de esta Comandancia General, para que hiciese como hizo una sorpresa nocturna; y si bien no halló fuerzas algunas rebeldes, ocupó la correspondencia que sus gefes tienen con aquella municipalidad, que dirigí el 26 al Comandante militar de Requena para los efectos convenientes. En este mismo dia, no habiendo podido Palillos atravesar por esta provincia, como habia pensado, segun el aviso del Comandante general de Ciudad-Real, lo verificó por la de Cuenca con 100 caballos, sorprendiendo en la madrugada á Valera de Abajo, cometiendo toda clase de atrocidades. Pernoció en Pasacuellos; y por Utiel marchó á Chelva.

En el 31 traté de hacer una correría por varios puntos: salí de casas Ibañez por Fuente-alvilla; y al llegar á este punto se me comunica que los rebeldes se reune en Utiel para venir á atacar aquel nuevo fuerte. Sin embargo de la tempestad que se presenta en esta noche contramarcho por si los cobardes quieren presentarse á medir sus fuerzas con las mías.

Tal es el estado de esta provincia, que tengo el honor de mandar, Rodeada por todas partes de enemigos, me glorio de haberla conservado en el mejor estado, y de verla hoy libre hasta de un solo ratero. Todos sus habitantes y autoridades civiles y militares, y especialmente el Sr. Gefé Superior Político, me han prestado toda su cooperación y apoyo, y les estoy altamente agradecido. El señor Intendente, la Exema. Diputación provincial y el Comisario de Guerra han estado propicios para facilitarme los auxilios y recursos necesarios, así para el mantenimiento de las tropas, que observan el mayor orden y disciplina, como para la fortificación de Chinchilla, Peñas de S. Pedro, Jorquera, Alcalá, Villa de Ves y Casas Ibañez, en que se adelanta todos los dias considerablemente; y mientras esta union y armonía reine entre los Gefes de los diferentes ramos, me prometo que si la provincia presenta este mes un semblante risueño, podrá todavía mejorar en el próximo, adelantando mis operaciones á la inmediata de Cuenca para elejar las hordas que la recorren por esta inmediación, y evitar así toda clase de alarmas en los pueblos de esta, que confinan con aquella. Navas de Jorquera 31 de Octubre de 1836.—El B. C. G.—Francisco Valdés.

Intendencia Militar del Distrito de Valencia.—El Excmo. Sr. Intendente General Militar con fecha 25 del actual me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me comunicó en 15 de este mes la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion del General 2.º Cabo de Valencia de 20 de Noviembre del año último en la que despues de hacer presente que habiendo dispuesto el Gobernador Militar de Alcira la movilizacion por cuatro dias de la Milicia nacional de Infantería y una Seccion de Caballería para prepararse á la defensa de aquel punto que se vió amenazado de la faccion; en vista de que la Real orden de 7 de Agosto del citado año prohibe el hacer abonos á dicha fuerza movilizada interin no compete haber hecho su servicio fuera de su distrito, consulta aquella autoridad la conveniente resolucion sobre dicho caso y, demas de igual naturaleza que puedan ocurrir en su distrito, atendido el estado de guerra en que se encuentra; y S. M. en vista de cuanto sobre el particular ha espuesto el Tribunal supremo de Guerra y Marina á quien tuvo á bien oír, se ha servido declarar, que el abono de los haberes de dicha Milicia no corresponde se haga por la Hacienda Militar, mediante á que no salió del distrito ni resulta haber hecho servicio fuera del pueblo de su domicilio; pero con respecto á la consulta que hace el citado 2.º Cabo para los casos que ocurran en su distrito analogos al presente, es la voluntad de S. M. para que se evite toda duda y sirva de aclaracion en lo sucesivo á la Real orden de 7 de Agosto ya citada, que de ningun modo se cargue á la Hacienda Militar haberes por servicio hecho por la Milicia nacional movilizadada sea ordinario ó extraordinario en los pueblos de su domicilio, bien sea cubriendo la guarnicion á falta de tropa, bien por asamblea ó preparativa para maniobrar, ó bien para hacer cumplir la disposicion de la autoridad civil, y llenar los demas objetos de su instituto; y que solo graviten sobre el presupuesto de Guerra los haberes de dicha Milicia cuando es movilizadada por disposicion de la autoridad Militar, y á sus ordenes preste servicio de armas fuera de su distrito, ó maniobra de hecho dentro

de él en operacion hostil de campaña aunque sea en defensa ó ataque de fortaleza del pueblo de su propio domicilio, siempre que medie accion de guerra, pues nunca ha de confundirse la ausencia del pueblo de la residencia y el movimiento de las operaciones de campaña, con la duracion del tiempo estar sobre las armas y el servicio del instituto ó de guarnicion ó asamblea aunque sea preparatoria para precaucion ó maniobra si esta no se verifica. =Lo traslado á V. S. á los fines consiguientes. =Y yo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valencia 29 de Octubre de 1839. =Felipe Fernandez Arias. =Sr. Ministro de Administracion Militar de la provincia de Albacete.

Cuya Real orden se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia para que en lo subcesivo se atemperen en un todo á su espíritu; y que tengan entendido que la Administracion militar unicamente en los dos casos que prescribe dicha Real orden, puede proceder al abono de haberes de la milicia nacional movilizada, y por consiguiente en los mismos les serán admitidos á liquidacion los expedientes que para ello presenten. Chinchilla 12 de Noviembre de 1839. =Tomás Boiguez.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de medicinas para los enfermos militares del Hospital militar de esta Plaza, Alicante y Cartagena, con arreglo á las resoluciones vigentes y por término de dos años á lo menos, ó de tres á lo mas, sujetándose al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia Militar y por medio de un solo remate,

que ha de verificarse el dia 8 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en los estrados de la misma: se anuncia al publico para que cuantos quieran interesarse en este servicio puedan presentar sus proposiciones por sí ó por medio de personas competentemente autorizadas, con arreglo al referido pliego de condiciones: en el concepto que se admitirán, bien para el servicio en general de los tres Hospitales militares que se marcan, bien en particular para cada uno de ellos; adjudicándose al mas beneficioso posterior y que mayores ventajas proporcione al servicio: todo sujeto á la aprobacion de la Superioridad, segun está prevenido.

Y para la mayor publicidad he dispuesto se fije y circule el presente edicto. Valencia 6 de Noviembre de 1839. =El Intendente militar, Felipe Fernandez Arias. =El Secretario, Fermin Nebot.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Cumpliendo en fin de Diciembre de este año la contrata celebrada con los impresores de esta capital D. Pedro Mariana y D. Antonio Feijóo, para la publicacion del boletin oficial de esta provincia, se anuncia al publico á fin de que todos aquellos que quieran encargarse de dicho periodico remitan sus proposiciones á la secretaria de este Gobierno politico en la que se manifestará el pliego de condiciones á los licitadores. El primer remate se celebrará el dia 1.º del referido mes de Diciembre y el segundo y ultimo el 15 del mismo. Cuenca 5 de Noviembre de 1839. =E. I. G. P. I. =Antonio Villaralvo y Frias.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.